



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, treinta (30) de julio de Dos Mil veintiuno (2021)

Demandante : COOPERATIVA CAPITALCOOP
Demandado : LUCERO DEL SOCORRO SERRANO PASTRANA.
Radicación : 2021- 00564

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP** y en contra de **LUCERO DEL SOCORRO SERRANO PASTRANA**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000),,** correspondiente al capital que venció el 26 de abril de 2021 más intereses moratorios a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera a partir del 27 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago tota

1.2.- Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$388. 650)** correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 26 de enero del 2021 al 26 de abril del 2021.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P. previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) para excepcionar.



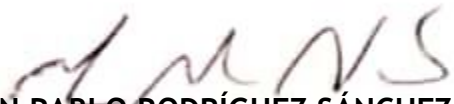
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al Dr. GUILLERMO ANDRES VASQUEZ LAGOS, para actuar como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ